



RESOLUCIÓN N.º 9 5 8 3

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2006ER46643 del 09 de octubre de 2006, el Doctor ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES, obrando en su calidad de Secretario de Educación Distrital, remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitando dar prioridad al estudio para Tala de quince (15) individuos arbóreos localizados en la "IED San Francisco De Asís -sede C Emma Villegas De Gaitán", para adelantar de acuerdo con el plan Sectorial el Programa "**Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural de los establecimientos educativos**"; los individuos arbóreos se encuentran localizados en espacio

W
Ey



[Firma]





9 5 8 3

privado, en la Carrera 21 No. 1D-06, localidad de los Mártires de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico No. 988 de fecha 07 de febrero de 2007, se consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de quince (15) solicitados, los arbóreos son de especies 1 SAUCO, 1 ACACIA, 1 URAPAN, 1 PALMA DE YUCA, localizados en la Institución Educativa Distrital antes citada.

Que la Resolución No. 0961 del 02 de mayo de 2007, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a cargo de la **Secretaría de Educación Distrital**, a través de su Representante Legal Doctor ABEL RODRIGEZ CÉSPEDES o quien haga sus veces, e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que la Resolución en mención, para el día 08 de mayo de 2007, fue notificada personalmente a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.786.971 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de coordinadora Ambiental, Plantas Físicas de la Secretaría de Educación Distrital -SED-, quien cuenta con autorización expresa para notificarse en nombre de la Secretaría de Educación Distrital -SED-, suscrita por el Doctor ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA -, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 06 de febrero de 2009, en la "IED San Francisco De Asís -sede C Emma Villegas De Gaitán", ubicada en la Carrera 21 No. 1D-06, localidad de Los Mártires de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 007273 de fecha 14 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: "LA RESOLUCIÓN No. 961 DEL 02/05/2007, AUTORIZO LA TALA DE 4 ARBOLES DE LAS ESPECIES ACACIA BRACATINGA *paraserianthes lophanta*, SAUCO *Sambucus periviana*, PALMA YUCA *Yucca*





elephantypes Y URAPAN *Fraxinus chinensis*, DE LOS CUALES SOLAMENTE SE TALARON LA PLAMA YUCA Y EL SAUCO, PERMANECIENDO LOS RESTANTES DOS ARBOLES EN EL SITIO. ESTOS PROCEDIMIENTOS FUERON CONSTATADOS EN LA VISITA DE VERIFICACION EFECTUADA EL DIA 06 DE FEBRERO DE 2009. DEL PRODUCTO DE LA TALA NO SE OBTUVO MADERA COMERCIAL, Y POR LO TANTO NO SE GENERO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION. **LA COMPENSACION POR EL RECURSO FORESTAL TALADO FUE ESTIMADA EN 6,12 IVP'S, EQUIVALENTES A \$716.645,88, PAGO DEL CUAL QUEDA PENDIENTE POR ALLEGAR EL RECIBO DE CONSIGNACION. SE EFECTUO LA RELIQUIDACION DEL VALOR DE LA COMPENSACION EL CUAL EQUIVALE A \$421.752, QUEDANDO UN SALDO A FAVOR DEL USUARIO DE 294.894, EN CASO QUE SE HAYA EFECTUADO EL PRIMER PAGO** (Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 0961 del 02 de mayo de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto **Compensación**.

Que en la referida Resolución en su artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "La Secretaria de Educación Distrital, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 6.12 IVPs, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/cte (\$ 716.645.88) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-2007-473".

Que el concepto Técnico de Seguimiento No. 007273 de fecha 14 de abril de 2009, realizó la Reliquidación de los IVPs, por cuanto solo se talaron dos (2) de los cuatro (4) árboles autorizados para dicho tratamiento silvicultural, dicha situación fue determinada así: "...ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año **2007** para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de **\$411.213,00 M/cte**. Equivalente a un total de **3,51 IVP y 0,95 SMMLV**" (Subrayado y negrillas fuera del texto).





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

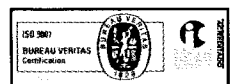
Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería





9 5 8 3

Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron parcialmente efectuado por la **Secretaría de Educación Distrital –SED-**, por gestión directa de su Representante Legal el Doctor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, o por quien hiciera sus veces, para adelantar de acuerdo con el plan Sectorial el Programa "**Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural de los establecimientos educativos**", de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la **Secretaría de Educación Distrital –SED-**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, por conducto de su Representante Legal el Doctor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el concepto Técnico de seguimiento No. 007273 de 14 de abril de 2009, Reliquidó la Resolución No. 0961 de fecha 02 de mayo de 2007 y, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **3,51 IVPs**, equivalentes a **\$411.213,00 pesos m/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el





9 5 8 3

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, localizados en la Carrera 21 No. 1D-06 de esta ciudad, a cargo de la **Secretaría de Educación Distrital –SED–**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, por conducto de su Representante Legal, el Doctor ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

Por último, **La Secretaria de Educación Distrital**, identificada con el NIT No. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el Doctor **ABEL RODRIGEZ CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703 de Bogotá, o por quien haga sus veces, debe elevar nuevamente ante esta Autoridad Ambiental solicitud del tratamiento silvicultural de Tala, para los especímenes de un ACACIA (1) y de un URAPAN (1) que fueron conservados, teniendo en cuenta el concepto técnico No. 007273 de 14 de abril 2009, so pena de verse incurso en las acciones y sanciones legales a que haya lugar.

En merito de lo expuesto:

MM

E





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Educación Distrital –**SED-**, identificada con el NIT No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el Doctor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la "IED San Francisco De Asís -sede C Emma Villegas De Gaitán", ubicada en la Carrera 21 No. 1D-06 de esta ciudad, consignando la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$411.213,00) M/Cte.**, equivalentes a **3,51 IVPs.** y a **0,95 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 0961 de fecha 02 de mayo 2007, reliquidada por el Concepto Técnico de Seguimiento No. 007273 de 14 de abril 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Distrital –**SED-**, identificada con el NIT No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el Doctor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La Secretaría de Educación Distrital –**SED-**, identificada con el NIT No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el Doctor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03-2007-473** de esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ml

ly



E





9 5 8 3

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a **La Secretaría de Educación Distrital –SED–**, a través de su Representante Legal, el Doctor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703 de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63 del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *ms*
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. S. *ES*
Expediente: DM-03-2007-473
CT. DCA. 007273/14-04-2009

ms

